

Señor(a)

JUEZ NOVENO (9º) DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTOS-- VERBAL SUMARIO.

DEMANDANTE: **FRANCY LENA RESTREPO TASCÓN.**  
CC No. 32.135.307.

DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE PUCHÉ NÚÑEZ.  
CC No. 1.027.881.106

**RADICADO: 2019--00437**

### RECURSO DE REPOSICIÓN

Me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del pasado dos (02) de marzo de 2022, NOTIFICADO EL DÍA 04 DE MARZO, como quiera que las razones motivadas por el despacho para negar la petición de los títulos judiciales no son ciertas, por las siguientes razones:

1. La providencia impugnada está descontextualizada y ajena a la realidad procesal.
2. Cuando el despacho le concedió el amparo de pobreza al demandado nombrando a la doctora DIANA MARCELA DUQUE MONTES, por auto del pasado 05 de noviembre de 2020, este servidor fue quien procedió a realizar de manera inmediata las gestiones de notificación a la citada profesional; porque en aras de la celeridad, la economía procesal y el desinterés del demandado, YO TAMBIÉN PODÍA GESTIONAR DICHOS TRAMITES, como en efecto sucedió.
3. La doctora DUQUE MONTES, no sólo mandó el memorial de aceptación del cargo al despacho, sino que también, contestó de manera inmediata la demanda.
4. Por tales razones, una vez se consolidó la litis procesal, se empezaron a entregar los dineros retenidos por cuenta del embargo; por previa petición y posterior orden judicial.

### PETICIÓN

Acorde a los anteriores planteamientos sírvase reponer el auto objeto de este recurso y ordenar la entrega de los dineros solicitada.

Cordialmente.



DARIO BARRERA CATAÑO  
CC No. 3.667.027 de Yolombó  
TP No. 50.788 del CSJ.

Email: dabac19@hotmail.com